PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2 (2025-R0319858)
Partes: Eulalia vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), ., y
a: Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, , , y , asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Eulalia , quien tiene como abogados a los Lcdos. , , y ; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), ., y , quienes también representan a la mencionada entidad, los cuales tienen como abogado al Lcdo. ; cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00076, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Único: Rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia civil número núm. 1531-2024-SSEN-00007, de fecha 11 d enero de 2024, relativa al expediente núm. 2021- 0016592, dictada por la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Comerciales, y confirma la misma en sus motivos, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 340/2025, instrumentado el 3 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de abril de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de abril de 2025; y **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 0330/2025, instrumentado el 22 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de abril de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Eulalia [redacted] y como parte recurrida Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** Eulalia [redacted] incoó una demanda en cobro de valores y levantamiento de velo corporativo contra Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted], por la suma de RD$ 300,000,000.00, sustentada en el cheque No. 000148, sobre el fundamento de que el referido instrumento fue emitido por concepto de los avances de dividendos por su participación societaria del 20 % que comprende el período 2015-2018 de la entidad Ingeniera Civil y Ambiental (ICA), [redacted].; **b)** la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales, a través de la sentencia civil núm. 1531-2024-SSEN-00007, de fecha 11 de enero de 2024, rechazó la acción por no haber sido probada la existencia de crédito cierto, líquido y exigible; **c)** la indicada decisión fue apelada por la recurrente y la corte *a quo* dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó la apelación y confirmó la decisión de primer grado.

Medios de casación

2) En sustento de su recurso, la parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero**: error en la aplicación del derecho y desconocimiento a precedente jurisprudencia dictado por esta suprema corte de justicia; **segundo**: desnaturalización de las pruebas.

Sobre el interés casacional

3) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación, por no cumplir con el requisito de interés casacional establecido en el artículo 10, inciso 3) de la Ley núm. 2-23.

4) La parte recurrente no formuló defensa con relación al pedimento incidental a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa a través del acto núm. 0330/2025, instrumentado el 22 de abril de 2025, previamente descrito.

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

7) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

8) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

9) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

10) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

11) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

En cuanto al análisis del caso

12) En la fase preliminar de su memorial de casación, específicamente en el epígrafe "interés casacional", la parte recurrente argumenta la transgresión del artículo 69 de la Constitución, en el sentido de que la corte *a quo* no garantizó el derecho de defensa de la recurrente ni veló por la tutela judicial efectiva, lo que deriva en un fallo carente de motivos; incurriendo a su vez en una omisión de estatuir y en contradicción con los precedentes jurisprudenciales de esta Suprema Corte de Justicia, por lo que en virtud del llamado interés casacional establecido en el artículo 10, inciso 3 de la Ley sobre Recurso de Casación, extrae consigo que la sentencia de cobro de valores y levantamiento de velo corporativo es nula de pleno derecho.

13) Por otro lado, también sostiene que la alzada no valoró su "testimonio" en su justa dimensión, así como tampoco ponderó las pruebas, especialmente el informe pericial contable de fecha 18 de febrero de 2025, el cual revelaba las discrepancias entre los ingresos reportados por la empresa y los pagos realmente recibidos, así como montos millonarios sin justificación contable, lo que evidenciaba irregularidades financieras relevantes que podían influir en la solución del litigio.

14) Empero, no puede retenerse interés casacional por la mera invocación realizada por la parte recurrente de una supuesta violación de derechos fundamentales, si tal alegato no se

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

articula en torno al interés casacional ni se aporta evidencia concreta que permita apreciar dicha vulneración. Además, del fallo impugnado se advierte que la corte *a quo* examinó los agravios formulados por la recurrente conforme a las pruebas debatidas y expuso de manera suficiente las razones por las cuales entendió que el cheque reclamado correspondía a una proyección de beneficios futuros y no a una obligación cierta, líquida y exigible. En efecto, la alzada ponderó los testimonios producidos durante la instrucción de la causa, las declaraciones de las partes instanciadas, los documentos y balances financieros depositados por las partes, incluyendo el dictamen de auditores independientes de fecha 31 de marzo del 2014, reteniendo que las utilidades obtenidas por la empresa durante el período analizado resultaban inferiores a los montos consignados en los cheques emitidos, actuación que se enmarca dentro del poder soberano de apreciación de las pruebas reconocido a los jueces del fondo, sin que ello implique vulneración al derecho de defensa.

15) Cabe precisar que la simple denuncia de una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

16) Tampoco se satisface la acreditación del interés casacional por oposición a la doctrina si las citas de sentencias se realizan con miras a justificar la infracción denunciada como ocurre en este caso, máxime cuando no se encuentran acompañadas de una argumentación clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida como postura por esta jurisdicción.

17) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger el medio de inadmisión y declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a la solicitud de fallo directo

18) La parte recurrente solicita que esta corte de casación proceda a casar sin envío la sentencia impugnada y que dicte sentencia directa sobre el fondo. Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso de casación ha sido declarado inadmisible por carecer

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0319858)
Partes: Eulalia [redacted] vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), [redacted]., [redacted] y [redacted]
[redacted]**a:** Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

19) Finalmente, virtud del artículo 54 de la ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción en favor y provecho del abogado de la parte recurrida por haber hecho la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Eulalia [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00076,

SCJ-PS-26-1002
Exp. núm.: 2 (2025-R0319858)
Partes: Eulalia vs. Ingeniería Civil y Ambiental (ICA), ., y
a: Cobro de valores y levantamiento de velo corporativo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente:

dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de febrero de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho del Lcdo. , abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*